

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **058**

Fecha: 17/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2021 00549	Verbal	FINANZAUTO S.A.	ENERGÍA PROACTIVA S.A.S.	Otras terminaciones por Auto PAGO DIRECTO	16/04/2024	
11001 40 03 029 2021 00769	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GERMAN ANDRES OLAYA BERMUDEZ	Auto termina proceso por Pago PAGO TOTAL OFICIAR	16/04/2024	
11001 40 03 029 2021 00813	Verbal	RESFIN S.A.S.	EDWIN NICOLAS PEREZ CARDENAS	Auto ordena oficiar SIJIN y al CAI LISBOA	16/04/2024	
11001 40 03 029 2022 00205	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	MARIA DEL PILAR CASTILLO GARNICA	Auto ordena enviar proceso 10 CIVIL MUNICIPAL, CONVESION	16/04/2024	
11001 40 03 029 2022 00858	Verbal	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS FERNANDO PERILLA RINCON	Auto requiere OFICIAR	16/04/2024	
11001 40 03 029 2022 01116	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	HENRY PIRABAN SANABRIA	Auto suspende proceso SUSPENDE HASTA 11 DE AGOSTO	16/04/2024	
11001 40 03 029 2023 00768	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO ALBERTO PINO GIRALDO	Otras terminaciones por Auto PAGO DIRECTO, OFICIAR	16/04/2024	
11001 40 03 068 2014 00141	Ordinario	ZALA COLOMBIA CONSULTORES SAS	EDILSON GARZON	Auto ordena enviar proceso JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL	16/04/2024	
11001 40 03 077 2018 00636	Sucesión	CARLOS EVARISTO GOMEZ	CARLOS EVARISTO GOMEZ	Auto ordena correr traslado ART 509 C.G.P	16/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **17/04/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920140014100

Visto el informe que antecede, el Despacho RESUELVE:

Por secretaría, remítase al Juzgado 62 Civil Municipal de manera física y electrónica el proceso ejecutivo 2013-001106 promovido por Helm Bank S.A. contra Edilson Garzón Becerra, como quiera que el proceso de liquidación judicial de la referencia se terminó por desistimiento tácito en proveído del 13 de julio del 2021 (fl. 361). Déjense las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e4702bd6d2d6b224bdd142774ff87f2aedf41a6b4e1dd7bd853232666c873a**

Documento generado en 16/04/2024 02:54:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920180063600

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado del trabajo de partición a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81ba93867b341f76b8f0857f078b4f2e6110e9b67ff2f94d583de623d393f37**

Documento generado en 16/04/2024 02:54:24 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920210054900

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite de aprehensión y ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, por haberse cumplido el objeto del trámite.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placas DXL812. Oficiése al parqueadero y a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores y remítase directamente el oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a las partes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355395893bc099e61dac2860f237d636f52a17ea260036b5c4b277f6b6056d66**

Documento generado en 17/04/2024 06:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920210076900

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo normado en el art. 461 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, respecto de las obligaciones Nos. 241621213668 y 4593560047897945.
2. En cuanto al desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, téngase en cuenta que la demanda fue presentada de forma virtual.
3. Téngase en cuenta que el proceso continúa únicamente respecto de la obligación No. 241020275674.
4. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be155f16230d4b84c08f02412667121b6d000083a291edae89dd2e36f7b32a24**

Documento generado en 17/04/2024 06:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920210081300

Previo a resolver el escrito presentado por la abogada Paula Alejandra Mojica Rodríguez, alléguese el poder conferido por la entidad RESFIN S.A.S., para actuar en este asunto.

Por secretaría, líbrese oficio a la SIJIN y al CAI LISBOA informando que mediante providencia del 17 de noviembre de 2023 se decretó la terminación del presente trámite por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placa OFD97F. En el evento de haber materializado la medida cautelar, deberá aportar a este despacho en el término de cinco (5) días los soportes correspondientes y realizar la entrega inmediata del vehículo a la persona que lo detentaba al momento de la inmovilización.

Vista la solicitud allegada por la señora Paola Barbosa en el archivo No. 13, se le requiere para que aporte la respectiva acta de aprehensión del vehículo de placa OFD97F, por cuanto no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea19cc6e01dac4cacbadde655912519e8c3f915d1777c25d41b03cba71befe97**

Documento generado en 17/04/2024 06:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920220020500

Acreditado como se encuentra dentro del presente asunto la apertura del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL de persona natural no comerciante de la señora **MARIA DEL PILAR CASTILLO GARNICA**, admitido por el Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Bogotá el 19 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 564 del Código General del Proceso, se dispone remitir el presente proceso a dicha dependencia judicial para que obre dentro del proceso liquidatorio que allí se adelanta.

Al respecto, contempla el numeral 6º y 7º del artículo 565 del Código General del Proceso:

“La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos (...)

6. La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas (...).”

Así las cosas, en cumplimiento de la normatividad citada, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ejecutivo instaurado por SYSTEMGROUP S.A.S. al Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Bogotá, en virtud de la admisión del trámite de liquidación patrimonial de persona no comerciante, adelantado por la señora MARÍA DEL PILAR CASTILLO GARNICA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del C.G.P.

SEGUNDO: DISPONER los bienes embargados a órdenes del Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Bogotá para que obre dentro del proceso 11001 40 03 010 2023 00365 00, que cursa en esa dependencia.

TERCERO: ORDENAR la conversión inmediata de la totalidad de los depósitos judiciales consignados al proceso de la referencia, para el proceso No. 11001 40 03 010 2023 00365 00 que cursa en el Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b4252a7e3d14f15ca651f449114cf71ecee0ca702a8bfa12dff6b142934bd**

Documento generado en 17/04/2024 06:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920220085800

Como quiera que el término fijado por las partes en la solicitud de suspensión del proceso ya feneció (archivo 13), se les requiere a las mismas para que en el término de ejecutoria del presente proveído, informen (i) si continúan con la solicitud de suspensión y, en tal caso, expresen su duración, o (ii) si llegaron a algún acuerdo o arreglo que conlleve a la posible terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e507aaa699b4b5d061656cc30243fe06ba19af904a00ecb0d60ffd26cff3f22**

Documento generado en 17/04/2024 06:05:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920220111600

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente, mediante escrito presentado.

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 161 del C.G. del P., decreta la SUSPENSION DEL PROCESO hasta el día 9 de agosto del 2024.

Permanezca el expediente en la secretaría del Despacho por el término indicado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c30714f7bc3e603b19a06c311d4a5bacfa715798beed01708d2cf9be238e494**

Documento generado en 17/04/2024 06:05:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230076800

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO de BANCOLOMBIA S.A. contra DIEGO ALBERTO PINO GIRALDO, por haberse cumplido la finalidad del trámite (Decreto 1835 de 2015).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placas JBR375 y la entrega de este a la sociedad BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: Oficiése a quien corresponda y póngase en conocimiento del acreedor garantizado el trámite del diligenciamiento de las comunicaciones.

CUARTO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

QUINTO: Efectuado lo anterior, déjese constancia y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72acb156c5b4b49d9011df0fe8ac2850d12b5ca6639f84a02e1faec7fda0f160**

Documento generado en 17/04/2024 06:05:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>